

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 05.Q.II.

1574

DRA. PIEDAD MONCAYO DE VÁSCONEZ
DIRECTORA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE el Dirección de Control e Intervención, ha emitido el Informe Control No.132 de 23 de febrero del 2005, en el que consta que LUPOCOLI LUCHA DE LOS POBRES CIA. LTDA., no obstante haberse comprometido por cuatro ocasiones a colaborar con la Superintendencia de Compañías para que realice la inspección que permita verificar los libros societarios y contables para así establecer la situación real de la compañía, no han cumplido, aduciendo para ello que los documentos mencionados no están en la oficina de la sociedad, que se hallan en poder del abogado de la empresa. Se otorgó muchos plazos solicitados por la Gerente y no se cumplió con ninguno de ellos, la Gerente y el Presidente impidieron sistemáticamente la labor que esta Entidad debe realizar a las compañías, es decir, obstaculizaron la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, encontrándose, en consecuencia, inmersa en la causal de disolución prevista en el ordinal 12º del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Directora Jurídica del Departamento de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando IJ.DJDL.05.1123 de 25 de abril del 2005, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución por la que se declare la disolución y disponga la liquidación de LUPOCOLI LUCHA DE LOS POBRES CIA. LTDA.; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03193 de 13 de junio del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a LUPOCOLI LUCHA DE LOS POBRES CIA. LTDA., constituida con domicilio en el cantón Mejía, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de agosto de 1997, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón a cargo del Registro Mercantil bajo la Partida No.23, el 9 de septiembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a la Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que ésta cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, la Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital social podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

LUPOCOLI LUCHA DE LOS POBRES CIA. LTDA.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el señor Registrador de la Propiedad del cantón Mejía: a) Inscriba esta Resolución en el Registro Mercantil a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, la Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al economista Rafael Almeida Salgado y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

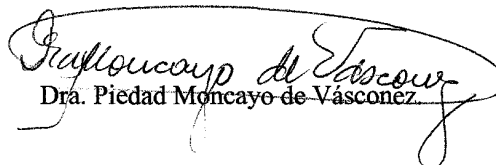
ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR a la Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º., 4º., 5º. y 6º., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **26 ABR 2005**


Dra. Piedad Moncayo de Vásquez

LACH/fg.
Exp.54447
Trámite s/n